

OFICIO

N/REF: Expediente: 00001-00112193

FECHA: Fecha de firma electrónica

ASUNTO: Resolución SOL 112193

DESTINATARIO: [REDACTED]
[REDACTED]

Con fecha 17 de diciembre de 2025 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia (**UIT**) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (**MAPA**), una solicitud de información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (**LTAIPBG**), formulada por [REDACTED] que quedó registrada con el número **00001-00112193**, en la que solicita la siguiente información:

“El presupuesto completo y desagregado de la VIII edición del Ciclo Nacional de Cine y Mujeres rurales en toda España.”

Sobre lo anterior, y una vez analizada la solicitud, la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria ha resuelto conceder la siguiente información solicitada:

La organización de la VIII edición del Ciclo Nacional de Cine y Mujeres Rurales se sometió a contratación pública con Número de Expediente 2024/0000088, y objeto Desarrollo de la VIII edición del Ciclo Nacional de Cine y Mujeres Rurales. Toda la información sobre este expediente es pública a través del Portal de Contratación del Sector Público, en el siguiente enlace:

[Plataforma de Contratación del Sector Público](#)

El presupuesto base para la licitación fue:

- o Importe: 208.715,46 euros.
- o Importe (sin impuestos): 172.492,12 euros.

El importe final de adjudicación fue:

- o Importe total ofertado (sin impuestos): 138.000 euros.
- o Importe total ofertado (con impuestos): 166.980 euros.

Tal y como se especificaba en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, los trabajos objeto del mismo incluyen las siguientes actividades:

A. Coordinación y desarrollo del Ciclo de Cine

B. Selección de las películas integrantes de la muestra, comisariado y gestión de derechos de exhibición y materiales de éstas



- C. Desarrollo de página web para albergar la muestra online
- D. Elaboración y producción de materiales promocionales
- E. Elaboración y ejecución del plan de comunicación y difusión
- F. Organización de presentaciones en pases presenciales del Ciclo

No se aporta un presupuesto desagregado para las distintas actividades, ya que esta información es privada de la empresa adjudicataria, por lo que es de aplicación el límite previsto en el artículo 14.1.h) de la LTAIPBG, relativo a los intereses económicos y comerciales.

En este sentido, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Criterio Interpretativo 1/2019 de 24 de septiembre de 2019, relativo a la aplicación de esta causa de inadmisión, recoge una serie de indicaciones a tomar en consideración para valorar si una determinada información se puede considerar como secreta o confidencial:

- a) Ha de ser relativa a circunstancias u operaciones que guarden conexión directa con la actividad económica propia de la empresa.
- b) La información no ha de tener carácter público, es decir, que no sea ya ampliamente conocida o no resulte fácilmente accesible para las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice ese tipo de información.
- c) Debe haber una voluntad subjetiva del titular de la información de mantener alejada del conocimiento público la información en cuestión.
- d) La voluntad de mantener secreta la información ha de obedecer a un legítimo interés objetivo que debe tener naturaleza económica, y que cabrá identificar – por ejemplo, cuando la revelación de la información produzca el detrimento de la competitividad de la empresa titular del secreto frente a sus competidores, debilite la posición de ésta en el mercado o le cause un daño económico al hacer accesible a los competidores conocimientos exclusivos de carácter técnico o comercial

A juicio de este centro directivo, estas circunstancias concurren en este caso concreto, ya que los datos en cuestión guardan relación directa con la actividad de la empresa, no tiene carácter público, su revelación va en detrimento de una empresa privada y de la competitividad al revelar datos a posibles competidores, etc.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

La directora general de Desarrollo Rural,
Innovación y Formación Agroalimentaria,

Dña. Isabel Bombal Díaz
(firmado electrónicamente en el día pde la fecha)

